



Ministerio Público de la Nación

MANIFIESTA:

Que en virtud de haberme notificado de lo resuelto por V.S. el día 31 de mayo del corriente en el expte. N ° 3033/13, caratulado “Cabral Luis María (Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia nacional Civil y Mutual C / Poder Ejecutivo Nacional S / Amparo ley 26855”, a V.S. digo.-

Sin perjuicio que V.S. ha resuelto aceptar la excusación interpuesta por este Ministerio Público, acogiendo favorablemente a los fundamentos que la sustentaran, debo informarle respecto a la intervención conferida a mi colega, el Dr. Carlos Rívolo, titular de la Fiscalía Federal N ° 2, que lamentablemente no corresponde la designación efectuada ni conforme a las reglas de aplicación, ni tampoco es facultad jurisdiccional conforme el art. 120 de la Carta Magna, y lo dispuesto por la Ley de Organización del Ministerio Público en lo referente a la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público por recusación, excusación etc. (art. 10 y 11).-

Primero, la sustitución del Fiscal debe ser realizada por el Superior jerárquico del sustituido en el ámbito del Ministerio Público. Segundo, esta Fiscalía interviene tanto en primera instancia ante el Juzgado Electoral de la Capital Federal, como ante la Excma. Cámara Nacional Electoral, por lo cual, todo análisis que se realice en orden a la sustitución del Magistrado deberá necesariamente dar solución en ambas intervenciones. Las dos resoluciones de la Procuración General invocada para darle intervención al Sr. Fiscal



Ministerio Público de la Nación

titular de la Fiscalía N n° 2, no hacen más que confirmar que en definitiva es la Procuración General de la Nación la facultada para resolver en cuestiones como la traída a estudio.-

Finalmente, siendo la Procuradora General de la Nación la única superior jerárquica del suscripto, es a ella a quien corresponde resolver mi reemplazo, solicitándole a V.S. se le de la correspondiente intervención a los fines expresados..-

Fiscalía Electoral, 4 de junio de 2013.-